

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Poncejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Por un mes..... | Por tres meses..... | Por seis meses..... | Por un año..... |
|---|--|-----------------|---------------------|---------------------|-----------------|
| MADRID..... | | 4 | 12 | 24 | 48 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | | 5 | 15 | 30 | 60 |
| ULTRAMAR..... | | 6 | 18 | 36 | 72 |
| EXTRANJERO..... | | 8 | 24 | 48 | 96 |

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy de las Autoridades militares, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra.—Cuartel general en Morella á 20 de Setiembre de 1874.

Las facciones reunidas del Cura de Flix y su hermano, Cura de la Tolodella; Polo, Correa, Pallés y Gamundi, en número próximamente de 7.000 hombres, quisieron cerrarme el paso de Morella, situándose en las formidables posiciones de la Cogulla y Pobleta, por donde cruza la carretera que habian erizado de obstáculos, haciendo cortaduras, derribando los puentes y levantando parapetos en sus posiciones.

Formando mi plan para hacer inútiles esas defensas, dirigí por Penarroya una columna fuerte de cuatro batallones, cuatro piezas Plascencia y cinco secciones de caballería al mando del Brigadier Araoz, para que tomándolos por su derecha envolviera las posiciones; y yo me dirigí por su izquierda y frente con la brigada de vanguardia y un batallón más que custodiaba la impedimenta, dejando libre la carretera donde tenian acumuladas sus defensas.

El fuego se rompió casi simultáneamente por todas las fuerzas, y el enemigo, al verse encerrado en una línea de fuegos que por todas partes le envolvian, empezó á perder terreno, abandonándolo por completo á las tres horas de empezado, escapando en todas direcciones; una lluvia torrencial, que hacia imposible el acceso á la caballería por terrenos escabrosísimos, me impidió utilizarla para alcanzar mayor ventaja.

Mis pérdidas han consistido en cuatro muertos, 31 heridos y 40 contusos, todos de la clase de tropa.

Del enemigo me consta que ha tenido 50 muertos, pero ignoro el número de sus heridos, que deben ser bastantes.

Estoy muy satisfecho del comportamiento de todos los Oficiales Generales, Jefes, Oficiales y tropa que han tomado parte en el hecho de armas.

El Capitan general al Ministro de la Guerra.—VALENCIA 24 de Setiembre, á las siete y treinta minutos de la mañana.—El Brigadier Arnaiz alcanzó ayer, despues de obstinada persecucion, cerca de Onteniente á la faccion Cucala en las alturas de las Crehuetas donde tomó posicion, huyendo de dicho pueblo que lo ocupaba al aproximarse la brigada; se atacó con fuego de cañon y á la carga dichas posiciones que se tomaron á pesar de la resistencia del enemigo que volvió á parapetarse en otras paralelas que tambien hubo de desalojar por el ataque de flanco y de frente, escapando hácia Bocairente y picándose la retaguardia la caballería.

No se conocian en aquel momento las bajas del enemigo, y las de la tropa consisten en un Oficial y cuatro soldados heridos y algunos contusos, durando la accion cuatro horas. Continúa la persecucion, y la hará tambien en combinacion la brigada Fajardo, que siguió ayer sin detenerse en Játiva, consiguiéndose evitar que los pueblos ricos de la ribera sean presa de la rapiña de estas hordas.

Navarra.—El Capitan general, terminada su operacion de abastecer á Pamplona, ha regresado en direccion á sus anteriores posiciones, pernctando en Barasoain, y Pueyo en la inmediacion de Tafalla ayer 24.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

Ayer, á las dos de la tarde, el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, de las Autoridades militares, de los Generales y Brigadieres con mando en este distrito, de los Brigadieres y Ayudantes á sus órdenes y de su Secretaria, recibió con toda solemnidad al Excmo. Sr. D. Miguel Martins d'Antas, el cual, préviamente anunciado por el Excelentísimo Sr. Introdutor de Embajadores, presentó al Sr. Presidente las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M.

el Rey de Portugal cerca del Poder Ejecutivo de España, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

«SR. DUQUE: El Rey, mi Augusto Soberano, al dispensarme la insigne honra de representarle cerca del Gobierno de este país, confiado hoy á la alta direccion de V. E., me ha ordenado especialmente que le reitere la expresion de sus sentimientos de sincera y cordial amistad hácia la Nacion Española y de particular estimacion á la persona de V. E.

«S. M. me ha recomendado tambien que manifieste á V. E. el aprecio en que tiene la continuacion de las relaciones de simpatía y de cordialidad que existen entre los Gobiernos de Portugal y de España, con notable y recíproca ventaja para ámbos países. El Rey me ordena que no economice nada para mantener y consolidar dichas relaciones que tienen amplia y sólida base en los intereses recíprocos de los dos Gobiernos y en el origen histórico de ámbos pueblos.

«Tengo la honra de poner en manos de V. E. la carta que me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

«Me consideraré feliz si en el desempeño de la mision que se me ha confiado logro merecer la aprobacion de mi Gobierno y la benevolencia del Jefe del Poder Ejecutivo de la Nacion española.»

El Sr. Presidente tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Si mucho me favorece y vivamente me lisonjea la singular estimacion que en nombre de vuestro Augusto Soberano acabais de expresarme, todavia más me satisfacen y más profundamente me conmueven los espontáneos sentimientos de cordial y sincera amistad que S. M. Fidelísima sigue consagrando al pueblo español.

«Unida España á la noble Nacion portuguesa por vinculos tan estrechos, tan vários y tan antiguos, considera la buena y leal inteligencia que entre ámbos pueblos existe como expresion natural de sus simpatías y ventajoso resultado de aquellas multiplicadas conexiones.

«Por estrechar esta union y asegurar sus frutos inestimables se esforzará tambien mi Gobierno, inspirándose para conseguirlo en el mútuo respeto y en la recíproca estimacion que las dos Naciones desean y deben tributarle.

«Las notables cualidades que os adornan, justificando una vez más la eleccion de vuestro augusto Monarca, concurrirán por otra parte á la concordia fraternal que vuestras credenciales nuevamente sancionan y que los intereses de ámbos países con justa preferencia demandan.

«Contad para sostenerla con mi leal cooperacion, y al comunicar á vuestro Gobierno nuestra gratitud por sus amistosos deseos, trasmitid á S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes mi constante anhelo de que Dios otorgue paz y ventura á su dinastía y al hidalgo pueblo lusitano.»

Terminado este solemne acto el Representante de S. M. Fidelísima se retiró acompañado del Sr. Introdutor de Embajadores, en la misma forma y con los mismos honores que al dirigirse á la Presidencia.

Por despacho telegráfico recibido en este Ministerio se sabe que el dia 23 del corriente mes el Excmo. Sr. Duque de Tetuan presentó en El Haya á S. M. el Rey de los Países-Bajos, las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, merced con este motivo la más favorable acogida de S. M. Neerlandesa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: En todos tiempos se han preocupado los Gobiernos de la suerte de los que defienden en los campos de batalla la libertad, el honor y la vida de la patria. La ley de 8 de Julio de 1860 sobre recompensas militares, al declarar en su art. 9.º que los individuos de la clase de tropa que hayan vertido su sangre por ella son dignos de su reconocimiento, les otorgó un derecho preferente á ser colocados en la Guardia civil, Carabineros, cuerpos municipales, guardas de montes y demás destinos de la Administracion civil del Estado correspondientes á su clase y que estén en aptitud de desempeñar; pero esta disposicion, suficiente para circunstancias normales y ordinarias, debe ampliarse con arreglo á lo que exigen nuevas y apremiantes necesidades y el solícito interés con que el Gobierno procura mejorar la condicion de aquellos beneméritos individuos del Ejército y Armada, y de sus familias que sufren más directa é inmediatamente las consecuencias de la inícuca rebelion carlista.

Los destinos de la clase indicada que existen en la Administracion civil del Estado no bastan para satisfacer esas exigencias de la justicia, y no se compadeceria con esta el que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, fundándose en la atribucion que las leyes les conceden para nombrar y separar á sus empleados y dependientes, no contribuyeran á solventar esa deuda de gratitud nacional en la forma que pueden y deben hacerlo sin menoscabo de sus peculiares intereses ni de los servicios que les están encomendados; ántes por el contrario, con ventaja de los unos y de los otros, porque introducirían en su administracion un elemento de moralidad, de inteligencia y de disciplina.

Conocido el patriotismo y el amor á la libertad de dichas Corporaciones, no es lícito siquiera sospechar que dejarán de secundar en esta materia el pensamiento de la ley de 8 de Julio de 1860 con la extension que imponen las circunstancias por que el país atraviesa; pero el Gobierno de la Nacion considera como uno de sus más imperiosos deberes garantizar por todos los medios que están á su alcance el derecho preferente que tienen á la consideracion de la patria los que por ella prodigan su sangre generosa en los campos de batalla ó se inutilizan en acto del servicio para las rudas faenas de las armas, ó han pasado sus mejores años sujetos á la rígida disciplina militar, ó sufriendo las duras fatigas de la vida del soldado.

Tambien debe preocuparse y se preocupa el Gobierno de la situacion á que quedan reducidas las viudas y huérfanas de los defensores de la libertad y del orden social, que por las leyes vigentes no tienen derecho á percibir cantidad alguna en concepto de pension ó Monte-pío, y para ello propone que se provean en aquellas con preferencia las expendedurias de efectos estancados, mientras llega el momento en que sea posible adoptar otro género de resoluciones para remediar su infortunio.

No necesita el Consejo de Ministros esforzar las razones que abonan las determinaciones indicadas, porque es de la prevision más vulgar y de la justicia más notoria que al lado de los ásperos deberes de los soldados figuren los derechos que adquieren á la gratitud de la patria, como es conveniente y necesario que sepan que si hay castigos en la Ordenanza para los de viciosa conducta, el Gobierno cuida tambien de asegurar recompensas á los que acreditan virtudes militares en su hoja de servicios.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y creyendo interpretar fielmente sus nobles y patrióticos deseos en favor del ejército, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en las plazas de porteros, ordenanzas, mozos de oficio, guardias de orden público, de montes, rurales, municipales, de consumos, del patrimonio reservado al último Monarca, vigilantes de ferro-carriles, peones camineros, estanqueros, policía judicial y subalternos de todas clases en los diversos ramos de la Administracion del Estado, general, provincial y municipal, se proveerán en licenciados con buena nota del Ejército y Armada en sus varios institutos.

Art. 2.º Tendrán derecho de prioridad en todos los casos los licenciados del ejército que durante la guerra actual continúen voluntariamente en las filas por un período que no podrá bajar de seis meses, y los inutilizados en campaña que no lo estén para el puesto que soliciten, procedan de la clase de tropa ó de la clase de voluntarios.

Art. 3.º En adelante y bajo la responsabilidad de los que ordenaren é hicieren el pago no se acreditarán haberes á los que ocupen las plazas á que se refiere el art. 1.º, sin que acompañen á los títulos de los nombrados copias autorizadas de sus licencias ó certificaciones de los Jefes de las oficinas respectivas en que, también bajo su responsabilidad, se haga constar que no hay aspirantes con las circunstancias marcadas en los artículos anteriores, ó que no reúnen las condiciones reglamentarias que haya establecidas.

Art. 4.º Las viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en funcion de guerra ó en acto del servicio que no perciban haberes pasivos, tendrán también derecho preferente á ser colocadas en las expendedorías de efectos estancados y en todos los destinos de la Administracion civil del Estado, de la provincia y del Municipio que hayan de proveerse en personas de su sexo y no requieran conocimientos especiales. En la toma de posesion de estas interesadas se seguirá un procedimiento análogo al establecido en el art. 3.º con las plazas reservadas á los licenciados del ejército.

Madrid veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Habiendo sido nombrado para desempeñar una comision del servicio en el extranjero el Subintendente personal, Comisario de Guerra de primera clase D. Augusto Muñoz y Madrid,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra que desempeñaba.

Madrid veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel graduado Teniente Coronel de Artillería D. Miguel Sichar y Salas.

Madrid veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco Serrano Bedoya.

Excmo. Sr.: Siendo considerable el número de instancias que recibe el Gobierno, promovidas por individuos de los últimos llamamientos que piden autorizacion para redimirse á metálico, no obstante haber trascurrido el plazo de dos meses desde su declaracion de soldados que señala el art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856, fundadas en la ignorancia de dicho artículo, falta de recursos en tiempo oportuno, dificultades en las comunicaciones ú otros motivos análogos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que no se dé curso á ninguna solicitud pidiendo redimirse por el tiempo que les falte para extinguir su empeño.

2.º Que tampoco se cursen instancias pidiendo redencion cuando sean promovidas por individuos de llamamientos anteriores al de 1873.

3.º Que á los de este llamamiento y á los de 7 de Enero, 25 de Abril y 18 de Julio de este año, se les conceda un plazo improrogable de dos meses, que terminará el día 23 de Noviembre próximo, para que puedan redimirse si lo desean; debiendo entenderse que los de 1873, 7 de Enero y 25 de Abril han de abonar 2.500 pesetas con arreglo á los decretos de dichas fechas y en la forma prevenida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Enero; y los del último llamamiento 1.250 en la misma forma y con sujecion al decreto de 18 de Julio de este año.

4.º Para los individuos que no hayan sido declarados definitivamente soldados, queda en su fuerza y vigor el citado art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856; y para los rezagados de los reemplazos desde 1869 á 1872 la órden del Ministerio de la Gobernacion de 10 de Febrero de este año.

De órden del citado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.

SERRANO.

Señor....

Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de reunir en el plazo más breve posible los refuerzos que el Gobierno se propone enviar á la isla de Cuba, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que la recluta que se está verificando con los paisanos, licenciados del ejército y mozos del ingreso de los 125.000 hombres que lo solicitan, con sujecion á las reglas dictadas en la órden circular de 7 de Agosto ultimo, se haga extensiva en los propios términos á todos los cuerpos de infantería, para que se alistén los soldados que voluntariamente lo deseen y procedan del llamamiento de 1873 y de los dos primeros del año actual, á cuyos únicos reemplazos se les permitirá tomar parte en este reclutamiento.

Los que se inscriban serán inmediatamente reconocidos por los Facultativos del cuerpo á que pertenezcan ó por cualquiera otro del de Sanidad militar; y si resultasen útiles para servir en Ultramar, serán baja en el acto y entregados á las comisiones especiales de recluta establecidas en las capitales de provincia, ó marcharán directamente á ingresar en los depósitos de bandera más próximos á los puntos en que se hallen, á cuyo fin aprovecharán las vias férreas que se encuentren, cuyo importe se abonará por cuenta de la Caja general de Ultramar.

Al llegar á dichos depósitos volverán á ser reconocidos; y si también fuesen dados por útiles, recibirán en el mismo día 20 pesetas de gratificacion, otras 25 al embarcar, y el resto hasta completar las 250 pesetas á que tienen derecho lo percibirán á su llegada á la isla de Cuba, ó bien se entregará, si lo prefirieren, en la Península, despues que se tenga noticia del embarque, á la persona de sus familias que dejen competentemente autorizada para ello, y al efecto manifestarán por escrito á los Jefes de los depósitos de embarque por cuál de estos dos medios optan para evitar despues reclamaciones.

Disfrutarán también las 2 pesetas 50 céntimos de haber diario y las demás ventajas señaladas en la referida circular de 7 de Agosto, cuyas reglas se tendrán presentes para todo lo demás que sea necesario, á fin de llevar á efecto con toda rapidez este alistamiento, que el Gobierno recomienda á los Capitanes generales, Generales en Jefe de los ejércitos de operaciones y demás Autoridades, para que presten todo su apoyo y cooperacion con objeto de obtener el mejor resultado; cuidando también que diariamente se haga la exploracion de la tropa con la mayor eficacia, bajo la responsabilidad de los Jefes de los cuerpos, y de que se entere al soldado de los beneficios y ventajas que se le ofrecen.

Por último, cada cuatro dias remitirá el Director general de Infantería á este Ministerio un estado detallado del número de alistados en cada cuerpo, expresando siempre lo que sumen los anteriores para que á primera vista se sepa el total de reclutados, facilitando el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar otro en igual forma de los que vayan teniendo ingreso en los depósitos, con separacion de cuerpos.

De órden del referido Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.

SERRANO.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se fijan en 81.500 y 8.000 pesetas anuales los créditos para personal y material respectivamente de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, creada por decreto de 26 de Julio último, los cuales constituirán los artículos 17 de los capítulos 5.º y 6.º de la seccion 8.ª del presupuesto corriente de obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Art. 2.º Formará parte del primero de dichos créditos la cantidad no invertida á la creacion de la Asesoría del crédito de 50.000 pesetas comprendido en el art. 2.º del capítulo 1.º de la seccion y presupuesto mencionados para personal de la Seccion de Letrados de la Secretaria general del Ministerio de Hacienda, y además el remanente que asimismo resultase en igual fecha de la partida de 4.000 pesetas que figura en el art. 9.º del cap. 5.º de dicha seccion 8.ª para los haberes de una plaza de Letrado que existia en la Direccion general de Rentas Escancadas, cuyos remanentes quedan desde luego anulados en los capítulos y artículos ántes referidos.

Art. 3.º Se conceden dos suplementos de crédito importantes en junto 30.500 pesetas á los artículos 10 y 7.º de los capítulos 5.º y 6.º de la referida seccion 8.ª en esta forma: 22.500 para personal de la Asesoría general, y 8.000 con destino á los gastos de material de la misma oficina.

Art. 4.º El importe de estos suplementos de crédito se cubrirá con el remanente de ingresos que ofrece el presupuesto general del Estado del actual año económico.

Art. 5.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes de los suplementos de crédito que se conceden por el artículo 3.º de este decreto.

Madrid diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la plaza de Director de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Granada, que se halla vacante, así como la que quede en este caso por provision de la primera.

Lo que de órden del Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1874.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 50.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa E. de Sicilia.—Faro del cabo Passero.

Segun el Vicealmirante Sir James R. Drummond, Comandante general de la escuadra inglesa del Mediterráneo, la luz del cabo Passero, que está á 39,3 metros de altura sobre el nivel del mar, y que en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 42 millas, se presenta primero blanca durante tres minutos; en seguida se eclipsa por espacio de un minuto; luego da un destello rojo; á continuacion se eclipsa durante un minuto; y así sucesivamente.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 100 y 122 de la seccion II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Guayana francesa.

BOYAS DEL RIO MARONI. Segun anuncio del Gobernador de la Guayana francesa, en la entrada del rio Maroni se han colocado dos boyas cónicas como se expresa á continuacion:

La de fuera por cuatro metros de agua á bajamar y á media milla por dentro de la barra. Desde ella se marca: el faro de Galibi al S. 39° 30' O.; el faro de Hattes al S. 44° 40' O.; la punta Gros Bois al N. 82° O.; y la punta Isere (á la entrada del río Maná) al S. 46° 30' E.

La de dentro por seis metros de agua á bajamar y á 3,6 millas al S. 39° O. de la de fuera y á 2,4 millas al N. 38° O. del faro de Hattes.

Cuando se entre en el Maroni se pasará primero al O. de la boya exterior, luego se llevará la luz de Galibi al S. 37° O. hasta poner la punta de Panato al S. 5° O., momento en que se pondrá la proa á esta. De este modo se pasa á media milla del bajo de la Barrera, que á bajamar no tiene más de 0,80 metros de agua encima.

PIEDRAS DE GARADIER. El teniente de navío Passemard, Comandante del buque de guerra francés *Serpent*, ha determinado la situación de las piedras de Garadier, entre Cayena y Kourou, marcando desde ellas el monte de Macouria al S. 21° E., enfilado con la punta occidental de la isla Real; el monte de la Condamine al S. 58° O.; y el pico de los Padres al S. 64° O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 1° 30' NE. en 1874.

Estas noticias se refieren á la carta núm. 108 de la sección VIII y á las páginas 13 y 16 de la segunda parte del Derrotorio de las Antillas.

MAR DEL NORTE.

Costa de Prusia.

LAGOS DE FINKENWARDER. Segun anuncio de la Cámara de comercio y navegacion de Hamburgo, desde el 20 de Agosto de 1874, se encienden dos luces fijas rojas en dos valizas recién plantadas en el canal de Finkenwarder, río Elba, las cuales alumbran el curso de dicho río en todo el ancho del canal hasta el bajo que hay enfrente de Mühlenflot.

La situación de una de ellas es por 53° 32' 20" lat. N. y 46° 7' 56" long. E.

LUZ DE NORDERNEY. Desde 1.º de Octubre de 1874 se encenderá una nueva luz de aparato dióptrico de primer orden, en una torre de 53,57 metros de alto, situada en la isla Norderney, por 53° 42' 40" lat. N. y 13° 26' 40" longitud E.

Estas dos noticias se refieren á la carta núm. 45 de la sección II.

Zuiderzee.—Casco perdido sobre Marken.

Segun anuncio del Gobierno holandés, en el canal situado al E. de la isla de Marken, parte SO. del Zuiderzee se ha ido á pique un lanchon de pesca, cuyo casco se halla por 1,4 metro de agua á bajamar, á seis millas al E. de dicha isla. Para señalarlo se ha fondeado una boya por 4,57 metros de agua á bajamar.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 44 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Extremo NE. de Australia.—Escollos.

Segun anuncio del Almirantazgo inglés, sobre el extremo NE. de Australia y en la derrota interior que se sigue para el estrecho de Torres, existen los dos escollos que se expresan á continuación:

1.º La piedra de Harrington, que se halla al S. del grupo de Howick, y á la cual pasó rascando el buque inglés *England*, parecia tener de 4,5 á 4,8 metro de agua encima. Desde á bordo se marcó: la isla III de Howick al N. 17° 45' E. distante próximamente 4,25 millas; y la isla II de Cole al N. 84° O. distante unas cuatro millas, de lo cual resulta situada dicha piedra en 44° 34' latitud S. y 451° 13' 55" long. E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 6° NE. en 1874.

2.º El bajo de *England*, sobre el extremo SE. de la isla Albany, en el que en 29 de Abril de 1874 varó el buque inglés *England*; se halla en la derrota de las embarcaciones que pasan entre dicha isla y los Hermanos, y tiene á bajamar unos 4,5 metros de agua encima cuando méenos, y 22 metros inmediatamente al N. de él. Desde dicho bajo se marcó: el Hermano del Norte al N. 6° 30' O., y el arrecife Z al S. 54° 30' E. distante 3,5 millas, de lo cual resulta situado en 40° 45' 40" latitud S. y 148° 53' 25" longitud E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 4° 45' NE. en 1874.

Estas dos noticias se refieren á las cartas núms. 489, 491, 522 y 524 de la sección VI.

Madrid 17 de Setiembre de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 9 de Enero de 1864, y los números 32.529 de entrada y 1.618 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.750 pesetas efectivas de las que se han devuelto 750, quedando 3.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en

el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.202.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mills. Rows include provinces like Badajoz, Soria, and various municipalities.

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mills. Rows include Ayuntamiento de Puebla de Obando, Idem de Puebla de la Reina, Idem de id., etc.

PROVINCIA DE SORIA.

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mills. Rows include Ayuntamiento de Perdieces, Idem de id., etc.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado para la mensualidad de Agosto desde el día 25 al 30 del mes actual en esta Contaduría Central en la forma que sigue:

Las viudas y huérfanos con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicho certificado la declaracion de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase. Los cesantes, jubilados y retirados justificarán tambien su existencia con certificado de dichos Jueces municipales. Los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coronelos lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber en los términos arriba indicados, estampando un sello del impuesto de guerra de 10 céntimos.

Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 26 de Junio último y reglamento de 23 de Agosto siguiente, exhibirán las cédulas personales tanto las viudas y huérfanos como los señores cesantes, jubilados y retirados.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—Fernando Fernandez Gomez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ramales y Laredo, en la provincia de Santander.

- 1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Ramales á Laredo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se prestara en carruaje, deberá tener este departamento independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar la correspondencia. 2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio. 3.º Por los retrasos cuya causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander. 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro. 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander. 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda proceder á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la

época en que se haga una vez terminado el contrato, empezará a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Laredo y Ramales, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 6 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en las subalternas de Rentas de Ramales ó Laredo como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 175 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Ramales á Laredo y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1874.—Por el Director general, H. Rodrigañez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Plasencia.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Cáceres á Plasencia por la nueva carretera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 82 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas, cuando el servicio se preste en carruaje y en 12 sirviéndose á caballo, exceptuando las detenciones en los pueblos del tránsito; las cuales, así como las horas de entrada y salida en los mismos y en los puntos extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres. Si el servicio se prestara en carruaje, deberá este tener sitio independiente del de los viajeros y equipajes para colocar la correspondencia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cáceres ó en la subalterna de Rentas de Plasencia, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cáceres para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde Cáceres á Plasencia y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Setiembre de 1874.—Por el Director general, H. Rodrigañez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Medina del Campo, en la provincia de Soria.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazan á Medina del Campo la correspondencia y pe-

riódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiere del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Almazan y Medina del Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria ó en las subalternas de Rentas de Almazan ó Medina del Campo como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Soria para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Almazan á Medina del Campo y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Hago saber que en el sumario de la causa que se instruye contra Rafael Campos Molina, natural y vecino de la villa de la Jubia, soltero, del campo, de edad de 19 años, sobre lesiones á Antonio Roldan Espinola, he mandado en auto de este dia expedir requisitorias mediante á hallarse comprendido en el artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamándole para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicación en el periódico oficial, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la citada ley.

Asimismo interesó de las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Campos Molina, al que, caso de ser habido, se servirán poner á disposicion de este Juzgado por haber dictado en su contra auto de prision.

Dada en Granada á 20 de Setiembre de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Antonio Castro.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias al reo ausente José Esperidon Avivar, natural y vecino de Pinos Genil, casado, del campo, de 23 años, siendo sus señas personales estatura regular, boca id., barba poblada, particular una cicatriz en el ojo derecho, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia á extinguir la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en sentencia dictada en 12 de Marzo de 1873 en causa que se le siguió sobre lesiones; pues de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez interesó á los Sres. Jueces y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo.

Dada en Granada á 16 de Setiembre de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias al reo ausente José Calvente Baena, el Guco, natural y vecino de Pinos Genil, casado, del campo, de 35 años, y sus señas personales son las siguientes: estatura regular, ojos melados, pelo castaño claro, cejas al pelo, nariz regular, boca algo grande, barba clara; viste calzones de cuero, alpargatas, medias de trabillas y sombrero calañés, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia á extinguir la pena de un mes y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en sentencia dictada en 18 de Junio último en causa que se le ha seguido sobre lesiones; pues de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez interesó á los Sres. Jueces y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo.

Dada en Granada á 16 de Setiembre de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias al reo ausente D. Andrés García Sanchez, natural y vecino de los Ogejares, casado, de 45 años, sin que consten sus señas personales, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de la Audiencia á extinguir la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en sentencia dictada en 1.º de Junio último en causa que se le ha seguido sobre atentado á la Autoridad; pues de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez interesó á los Sres. Jueces y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo.

Dada en Granada á 16 de Setiembre de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Linares Montero, natural y vecino de Churriana, soltero, jornalero, de 19 años, hijo de Gregorio y Antonia, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado para ser citado y emplazado para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial en causa seguida contra el mismo y consorte sobre lesiones mútuas; pues de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Granada á 18 de Setiembre de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. José Alvarez Navas, D. Laureano Trabado, D. Pedro Trueba, D. An-

tonio Cobo Mesida, D. Dionisio Estéban, D. Antonio Jerez, Don Luis Montes Toledo, D. Ricardo Alvarez, D. Antonio Herrera Luque, D. Juan Jurado Romero, D. José Espa Lopez, D. Antonio Mena Prados, D. Genaro Carrasco y D. José Rubio, empleados que eran de esta Administracion económica en el mes de Abril del año de 1867, cuyo paradero y domicilio en la actualidad se ignoran, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado, sito en los miradores de la plaza de Bib-Rambla, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; pues así está mandado por providencia de esta fecha.

Dado en Granada á 18 de Setiembre de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Grandas de Salime.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Mesa, de 19 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la villa de Pesoz, en este partido, para que dentro del preciso término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia pronunciada en causa que se le formó por desacato á la autoridad del Alcalde de su término D. Higinio Monteserin; con apercibimiento de que no compareciendo dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades la detencion del referido penado en cualquier punto que fuere habido, y en su caso la remision del mismo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Grandas de Salime á 12 de Setiembre de 1874.—Francisco Gayoso.—Por mandado de S. S., Antonio Garcia y Mon.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan José Suarez Romero, alias Garabito, natural de Arcos de la Frontera y vecino de esta ciudad, calle Marqués de Cádiz, hijo de Diego y Juana, de estado casado, tiene cinco hijos, oficio tablero, de 73 años de edad y con instruccion, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de seis dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle un auto recaído en la causa que se le instruye por incendio y empazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Setiembre de 1874.—Anguita y Alvarez.—José Fernandez Ramirez.

La Palma.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florentino Peñ, alias Plancha, y á una tal Joaquina, cuyo apellido se ignora, el primero vecino de Gibraleon, de estatura baja, color moreno, cara ancha, nariz chata, boca sumida, pelo entrecano, barba poblada; vestido de marsellés de paño oscuro, camisa de color, pantalon de cuadros azules y negros, faja encarnada, sombrero calañés y calzado negro, y la segunda, ó sea la mujer, de estatura regular, gruesa, rubia y vestida á uso del país, ámbos ausentes de ignorado paradero, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por hurto de caballerías; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presente vieren y tengan noticia de su paradero y domicilio, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines oportunos.

Dada en La Palma á 16 de Setiembre de 1874.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., Agustin Pellon, Escribano.

Los Hoyos.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Caballero, natural y vecino del Acebo, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio á Sinfiriano Elena; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial procuren la busca del Francisco Caballero, y hallado que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Los Hoyos á 9 de Setiembre de 1874.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Señas del Francisco Caballero.

Edad 18 años, estatura regular, mal encarado; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, alpargatas abiertas, faja negra, gorra de pelo, y en algunas ocasiones suele poner chaqueta de bayeta encarnada.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y

Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita á Enrique García y su esposa Catalina Viñas y Carreras, y á D. Juan Lopez, Alcalde que ha sido de la cárcel de Villa, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos en causa que se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Setiembre de 1874.—Venancio de Orche.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á Josefa Capablanca, cuya habitacion se ignora, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en causa que se sigue contra Doña Juana Cester por corrupcion de menores en la Escribanía del infrascrito.

Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Nicolás de Motta.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha mandado se cite, llame y emplaza á D. Domingo Ballesteros, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de seis dias se presente en el Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa contra D. Andrés Cayuelo por estafa; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1874.—El actuario, José María Caspe.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, y en virtud de demanda ordinaria presentada por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de D. José María Sancho y Valverde y D. Manuel María Palomo y Ruiz, como marido y conjunta persona de Doña Dionisia Sancho y Valverde, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á las hipotecas que pesan sobre una casa, sito en esta capital, y su calle de la Abada, núm. 25, para que comparezcan á contestarla dentro del término de nueve dias, cuyas hipotecas son las siguientes:

1.ª Una fianza prestada por Doña Ana Fernandez para responder del cargo de Guarda-almacen de la provision de viveres para el ejército en la ciudad de Zamora y su departamento, conferido á D. Manuel del Portillo, por la Junta de los cinco gremios mayores, á cuyo cargo estaba dicha provision, segun escritura otorgada en Madrid á 22 de Octubre de 1781 ante Diego Rubio, Escribano de S. M.

2.ª Otra fianza prestada por Doña Ana Fernandez para responder de la obligacion que contrajo D. Nicolás Portillo de satisfacer á D. Juan Llaguno 2.017 rs. que le estaba debiendo y debía pagar entregando 200 rs. cada mes, segun escritura otorgada en esta capital en 11 de Setiembre de 1782 ante José Romualdo Medrano, Escribano de número.

3.ª Otra fianza hasta en cantidad de 30.000 rs. que prestó la referida Doña Ana Fernandez para responder de la administracion conferida al Excmo. Sr. Marqués de Valdecazaina y otros títulos á D. Domingo Martinez de Villanueva, de las rentas y efectos de la villa de Villagarca de Campos y otras, segun escritura otorgada en Madrid á 29 de Abril de 1782 ante Félix Lopez, Escribano de S. M.

4.ª Y otra fianza hasta en cantidad de 30.000 rs. prestada por D. Tomás de Sancho y Prado para responder del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato de suministro de ladrillo para la obra de la plaza de Oriente, entre el Sr. Conde de Motezuma, como Regidor honorario del Excmo. Ayuntamiento, el expresado D. Tomás Sancho y Don Cristóbal Gomez y Gomez, segun escritura otorgada en esta villa á 8 de Abril de 1818 ante Antonio Lozano y Anaya, Escribano de S. M.

Madrid 21 de Setiembre de 1874.—V.º B.º—José Gonzalez Martinez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. X—397

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, recaída en autos ordinarios incoados por D. Francisco Perez Satué y otros sobre cancelacion de un censo de 32.660 rs. 18 mrs. de capital y 816 de réditos, impuesto á favor de las memorias que fundó Don Diego de Vargas sobre la casa que fué tahona, calle de Pelayo, núm. 5, y en los que se confirió traslado á cuantas personas se creyeran con derecho á dicho censo, se ha acordado, mediante la no comparecencia de ninguna, acusar la rebeldía, tener por contestada la demanda, y que se entiendan las demás notificaciones con los estrados del Juzgado.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—Gonzalez.—El actuario, Antonio Garcia. X—395

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. José Gutierrez Andrés, Abogado que fué del Ilustre Colegio de esta capital, natural de Los Huecos, provincia de Madrid, partido judicial de Alcalá de Henares, de estado casado, sin hijos, que falleció sin testar en Madrid el dia 16 de Enero del año corriente, calle de Silva, número 25, cuarto tercero, á fin de que en el término de 30 dias,

tin y Juan, naturales y vecinos de Cuart de Poblet, cuyas señas tampoco constan; pues así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos y otros estoy sustanciando sobre complicidad en cierto homicidio.

Dada en Valencia á 11 de Setiembre de 1874.—Santiago Sanz.—Por su mandado, Arcadio Just.

NOTICIAS.

Provincias.—El Alcalde de Albona (Almería), ayudado por la Guardia civil, ha dado una batida y capturado á 15 prófugos de la actual reserva.

Se han presentado á indulto en Vitoria cuatro carlistas con armas y municiones.

El hecho de armas que ha tenido lugar en las inmediaciones del Carrascal al regresar el General Moriones de su expedición para proteger la entrada en Pamplona del último convoy ha sido muy favorable para nuestro ejército, pues según telegramas recibidos en la noche de ayer son considerables las pérdidas de los carlistas que han concurrido á aquel con el grueso de sus tropas. Nuestros heridos son leves en su mayor parte.

Madrid.—Es considerable el número de prófugos de la última reserva capturados en esta capital por el cuerpo de orden público.

Hoy salen para los Asilos de El Pardo 40 mendigos recogidos en los tres últimos días por los agentes de la Autoridad.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, según los partes recibidos ayer:

AGUILAS.—Ha entrado la goleta San Juan de Mazarron con mineral ferruginoso.

Han salido el laud español Pepito, para Cartagena, con esparta y dos pasajeros; el pailebot San Salvador, para Garrucha, con esparto, y el laud Virgen del Carmen, para Valencia, con parte del cargo anterior y cuatro pasajeros.

ALCUDIA.—Ha entrado el vapor Menorca, procedente de Mahon, con la correspondencia y pasajeros, el mismo que ha salido para Barcelona con igual objeto.

BILBAO.—Han entrado el vapor Nolle, procedente de Santander, con pasajeros; y el Vizcaino Montaños, de la misma procedencia, y pasajeros.

Han salido los vapores Pelayo, Duro, Deusto, Povená, Portugalete y San Nicolás para Santander, los dos últimos con la correspondencia y pasajeros.

CÁDIZ.—Han entrado el vapor español Adriano, procedente de Gibraltar, y el Avilés, procedente de Málaga.

Han salido la fragata francesa Villelle St. Servan, para Saint Pierre, Zinigueldo; el bergantin-goleta italiano Lorenzo Valerio para Veracruz, y los vapores españoles Segundo, Damera, Avilés y Ebro para Vigo.

CARTAGENA.—Han entrado el vapor español Numancia, procedente de Almería, con cargamento general, 25 tripulantes y 21 pasajeros; el Bétis, procedente de Alicante, con cargamento general, 29 tripulantes y 31 pasajeros, y la balandra francesa Cublix, procedente de Marsella, con mineral y tripulantes.

Han salido los vapores españoles Campeador para Alicante, con cargamento general, 21 tripulantes y 10 pasajeros; el Numancia para Valencia, con cargamento general, 25 tripulantes y 36 pasajeros; el Bétis para Almería, con cargamento general, 22 tripulantes y 238 pasajeros, y el Carpio para Denia, en lastre con 29 tripulantes.

CASTELLON.—Han entrado el laud Silverio, procedente de Benicarló, con cargamento; y el francés Maria Antonieta, procedente del mismo punto, con lastre.

Han salido el vapor de guerra Vulcano, y el laud Silverio con cargamento para Valencia.

HUELVA.—Ha salido el vapor inglés Eithckacing para Liverpool con mineral.

MAHON.—Han salido las fragatas de guerra de los Estados Unidos Franklin y Congroes para la mar.

PALMA (LA).—Han entrado el vapor Jaime II, procedente de Valencia; el Julio, procedente de Barcelona, ámbos con la correspondencia y pasajeros, y dos buques mercantes españoles.

Han salido el vapor Mahon para Mahon con la correspondencia y pasajeros, y siete buques mercantes españoles.

MALAGA.—Han entrado dos vapores, uno procedente de Alicante, y otro correo del Peñon, los dos con pasajeros; uno inglés, procedente de Newport, y dos de Gibraltar.

Han salido un vapor español para Cádiz, otro para Gibraltar, ámbos con pasajeros; uno inglés para Cádiz, otro para Gibraltar, una goleta danesa para Riga, y un bergantin norte-americano para New-York.

VIGO.—Han entrado, procedentes de Cádiz, los vapores españoles Luchana, con 31 pasajeros, y Leonor, con 10, saliendo ámbos para Carril, con 71 pasajeros el primero y dos el segundo.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 24 de Setiembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 23, Dia 24. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 48.— Idem interior, á 42 3/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48 6/5 d. París, á 8 dias vista, 5 07 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Setiembre de 1874.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Summary table for meteorological observations with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Market price table with columns: Item, Price. Rows include Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.— Vacas, 426.— Carneros, 861.— Terneras, 24.— Cerdos, 12.— TOTAL, 1,023.

Su peso en libras... 72.581.— Idem en kilogramos. 33.813.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.— El Alcalde interino, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS

LEIDOS ANTE ESTA ACADEMIA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO LLORENTE EL DIA 21 DE JUNIO DE 1874 (1).

CONTESTACION AL DISCURSO ANTERIOR

por el Excmo. Sr. Marqués de Molins, Académico de número.

Tengo para mí, señores, que ofenderia vuestra penetracion si os advirtiera que aquel viajero, aquel estudiante gaditano que habia con tanto lucimiento recibido sus grados en la Universidad de Sevilla, aquel Catedrático de Economía política, aquel publicista, Diputado, Senador, Ministro de Hacienda y de Estado, que inclinado siempre á vuestro instituto habia estudiado, cultivado y aun hecho la historia con idéntico criterio; es decir, aceptando como bueno en política la paz, en Administración el orden, en Hacienda la economía, en crédito la sinceridad; buscando como medio, no el entusiasmo, sino la razon, y como fin, no lo perfecto absoluto, sino lo bueno asequible, es el digno Académico que por voto unánime ha sido llamado á este sitio, y á quien yo por antigua amistad me anticipo á dar la bienvenida. ¿Quién nos lo habia de predecir cuando nos apartamos cariñosamente en la llana ciudad y en la áspera carretera de Almansa?

Siguó el Sr. Llorente la línea de Valencia, yo tomé el camino de Alicante, y digo mal el camino, porque no existia ni real, ni provincial, ni nacional, ni de travesía. Por lo demás, y dado que se contase con un carruaje particular, el viaje era facilísimo; cuando más podia uno ser asaltado en la venta de la Encina ó del Augusto por alguna cuadrilla de las que recorrian aquella comarca y se enseñoreaban desde La Raja de Jumilla hasta la Carrasqueta de Jijona; pero pasado este riesgo y si no se atollaba el carro en los marjales de Villena, que no estaban desagüados completamente, ó no volcaba en la rambla de Sax, que no tenia puente, ó por fin, no daba en las salinetas de Elda con los sucesores de Jaime el Barbudo, gran secuestrador de la Sierra de Crevillente; fuera, digo, de esos percances, era seguro el llegar, bien que un poco hambriento y magullado, al suspirado y á la sazón súcio y poco concurrido puerto de la antigua Lucentum.

Pero las cosas humanas, por penosas que aparezcan, traen siempre cierta dulce compensacion, así como las placenteras cierto dejo de amargura; y estas molestias del viaje algo aun que poco bueno producian. Gozábanse más despacio las vistas y perspectivas del paisaje; y como la vía cruzaba por medio de las poblaciones, alguna idea se formaba de la arquitectura y policia de las casas y aun del aspecto y traje de los pobladores.

De mí sé decir que siempre que haciendo aquel camino dejaba atrás los llanos escuetos y casi eriales de la corona de Castilla, y sus casas hechas de adobes ó de tapias de tierra, y sus naturales, envueltos en pardas capas y ociosos al sol; siempre que perdía de vista el feudal castillo de Villena, que tan honda huella ha dejado en la historia, en la literatura, en la leyenda y hasta en la alquimia.

Siempre, digo, que me acercaba á las fértiles y bien cultivadas fronteras del reino de Valencia con sus olivos y nogales, con sus palmas y moreras, recuerdo de los campos de Italia; con sus pueblos blancos y risueños y sus agricultores vestidos de limpias y ligeras telas de vistosos colores, suelto el cabello y desnudos los piés para encaminar afanosamente los riegos....

Siempre, digo, que eso veia experimentaba no sé qué grata impresion harto diversa de la que me causan los túneles y viaductos del ferro-carril, las negras blusas y tiznadas caras de peones y maquinistas.

La villa de Elda, por ser entónces del antiguo reino de Valencia y del obispado de Orihuela, se llevaba las primicias de estas mis apacibles sensaciones.

Me placia sobre todo su castillo, por lo que contrastaba con el de Villena erguido y solitario como un rico-hombre de la Edad Media en guisa más de amenazar que de proteger al pueblo que se agrupa en su falda; el de Elda asienta sus cimientos en la risueña márgen del Vinalapó despues de haberlo encauzado en la acequia del Conde para fertilizar aquellos valles. Diverso asimismo del de Sax, enhiesto, escarpado é inaccesible en los picachos de aquellas rocas como los almegábares de Aragon atrincherados en los desfiladeros de los caminos, el de nuestra villa se confunde amistosamente con las casas para darles amparo y no humillacion. Ni muestra despedazados escombros como el de los Mazas en la vecina Novelda, ruinas cubiertas de abrojos y pobladas de víboras; que este de los Colomas aun estaba no hace muchos años habitado por gentes honradas y pacíficas que tomaban el fresco tras las agudas y blancas cortinas de sus balcones, ó que median los granos en el portal adornado de albahacas y de diamelas realizado con el escudo gentilicio de azul con banda de oro entre dos colomas de plata.

En la época que tan magistralmente ha descrito el Sr. Llorente, aquel palacio extendia hácia Levante sus parques y cazaderos por las faldas del monte del Caballo y de la Sierra del Cid; y envolvia la aldeca de Petrel habitada por moriscos mémos su alcabaza; todo ello era propiedad de la familia de Coloma, ilustre por su cuna y más aun por sus servicios, por sus letras y hasta por el número de sus hijos.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 18 al 24 del actual.

